CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso de la señora juez el presente proceso para informarle que el CURADOR *AD LITEM* Dr. CAMILO ANDRES RAMOS RODRÍGUEZ fue designado al demandado LUIS OCTAVIO CÁRDENAS**,** y notificado del mandamiento de pago el día **31 de agosto de 2023** a través del correo electrónico camiloramosabogado@hotmail.com y se le enviaron copias para traslado por la secretaria despacho el día **31 de agosto de 2023.**

Los términos transcurrieron así:
DOS DÍAS: 1 -4 septiembre de 2023
CINCO DÍAS: 5-6-7-8-11 de septiembre de 2023
DIEZ DIAS PARA EXCEPCIONAR: **5-6-7-8-11-12-13-14-15-18** de sep de 2023
Días inhábiles:2-3-9-10-16-17 de septiembre de 2023.

El curador ad-litem allegó escrito para contestar la demanda el día **20 de septiembre de 2023, por fuera del termino de los 10 días para excepcionar.**

Manizales, 24 de noviembre de 2023

Sírvase proveer

HENRY MARTÍNEZ PACHECO
OFICIAL MAYOR

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en la fecha, cuantía y proceso que a continuación se relaciona:

PROCESO:	EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	BANCO GNB SUDAMERIS S.A. NIT 860.050.750-1
DEMANDADO:	LUIS OCTAVIO CÁRDENAS C.C. No.75.084.126

FECHA DEL MANDAMIENTO DE PAGO: 9 de abril de 2021

SUMAS DE DINERO POR EL CUAL SE LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO:

Contenidas en el pagaré a la orden No. 106150718:

a. Por la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS ($45.832.845), con vencimiento el 29 de diciembre de 2020.

b. Por los intereses de mora generados por la anterior suma, liquidados desde el 30 de diciembre de 2020 y hasta el pago total de la obligación a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Ante la imposibilidad de notificar personalmente al demandado del auto mediante el cual se libró el mandamiento de pago en su contra, y a petición de la parte demandante se surtió el emplazamiento en la forma y términos indicados en el artículo 108 del C.G.P.

Por secretaria se incluyó el nombre del emplazado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Perfeccionado el emplazamiento y ante la no comparecencia de la parte ejecutada dentro del término establecido en la norma en cita, se designó curador *ad litem* al ejecutado, quien fue notificado del mandamiento de pago.

El curador ad-litem se pronunció sobre los hechos de la demanda, y formuló excepciones de mérito "Falta de requisitos esenciales en la presente demanda" y "Las excepciones que oficiosamente se prueben durante el trámite del proceso" no obstante, la contestación fue allegada por fuera del término de los 10 días.

Así las cosas, al no advertirse causales de nulidad que invaliden lo actuado, se procederá a ordenar seguir adelante la ejecución, el remate, previo secuestro y avalúo de los bienes embargados, y que se llegasen a embargar para con su producto cancelar el valor de la obligación.

De igual modo, se dispondrá la práctica de la liquidación del crédito y se condenará en costas al ejecutado, tal y como lo ordena el artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra el señor LUIS OCTAVIO CÁRDENAS, y a favor del BANCO GNB SUDAMERIS S.A., tal como se dispuso en el auto del mandamiento de pago y de conformidad con lo igualmente dicho en la motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Condenar a la parte demandada al pago de las costas procesales y agencias en derecho a favor de la parte actora, las que se liquidaran por secretaria en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Se ordena el avaluó y posterior remate de los bienes que se llegasen a embargar, previo el secuestro del mismos.

CUARTO: Se ordena a las partes presentar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del CGP.

QUINTO: En firme el presente proveído envíese a los Juzgados de Ejecución el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cf4a18e8199d81ecf2ee0f8bcde4aba259129239d3352267586aaeab1c26aa3**
Documento generado en 19/12/2023 04:28:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica